

Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

7.- Todas las liquidaciones que se practiquen, serán notificadas al sujeto pasivo en la forma legal establecida.

* (Artículo suprimido entero)

** ARTÍCULO 9º.- GESTIÓN.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañando los documentos pertinentes.

2.- A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se establece una gestión individualizada para cada una de las tres modalidades de licencia urbanística (licencia de obras, licencia de ocupación y licencia de parcelación) que en ella se regulan:

A).- Licencia de obras.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañando los documentos pertinentes.

Una vez concedida licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

Concluida la obra, el promotor estará obligado a solicitar del Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, sin cuya obtención no podrá ser utilizado el inmueble. Con esta solicitud se realizará la liquidación definitiva de la Tasa, de acuerdo con el coste real final, debiendo aportar el interesado, junto con la citada solicitud de Licencia de Primera Ocupación, la acta de recepción de la obra en la que conste el coste final de la ejecución material de la obra, o en su defecto, certificado de conclusión de obra suscrita por el facultativo director de la misma y visada por el Colegio Oficial competente al respecto.

La obra a ejecutar deberá ajustarse exactamente a las condiciones de la Licencia y del proyecto aprobado. Cualquier modificación que hubiere de realizarse tendrá que ser previamente solicitada y aprobada, previo pago de la Tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza.

B) Licencia de ocupación de edificios e instalaciones en general.

Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. No se iniciará la tramitación del expediente de concesión de licencia urbanística sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Tasa, tendrán la consideración de liquidación provisional y estarán sometidas a comprobación administrativa.

Finalizada la actividad municipal y antes de dictar la Resolución que proceda sobre la licencia de ocupación, se practicará, si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

La obra ejecutada deberá ajustarse exactamente a las condiciones de la Licencia y del proyecto aprobado. Cualquier modificación que hubiere de realizarse tendrá que ser previamente solicitada y apro-

bada, previo pago de la Tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza.

C) Licencia de parcelación.

Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. No se iniciará la tramitación del expediente de concesión de licencia urbanística sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Tasa, tendrán la consideración de liquidación provisional y estarán sometidas a comprobación administrativa.

En el caso de parcelaciones, antes de dictar la resolución que proceda sobre la misma, la liquidación que se practique sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen, serán notificadas al sujeto pasivo en la forma legal establecida.

** (Artículo Añadido Entero)

ARTÍCULO 10º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.- 1. La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2010.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios."

Teruel, 28 de diciembre de 2009.-La Concejala Delgada de Economía y Hacienda, Carmen Alonso Lorente.

Núm. 34.283

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE NAVE PARA PROTECCIÓN CIVIL.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Comarca del Bajo Aragón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 0904OB.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Acondicionamiento de nave para Protección Civil.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: 159.708,34€ (IVA Excluido).

5. Adjudicación definitiva.

- a) Resolución: 3 de diciembre de 2009.
- b) Contratista: MULTIASISTENCIA SERVIAL, S.L.
- c) Importe de Adjudicación: 123.700€ (IVA Excluido).

Lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Alcañiz, 11 de diciembre de 2009.-El Presidente, Víctor Angosto Zurita.

Núm. 34.344

VALDELINARES

De conformidad con lo establecido en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se hace público lo siguiente:

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas e Impuestos Municipales, adoptado con fecha 31 de octubre de dos mil nueve y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 11 de noviembre de dos mil nueve, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamaciones, queda aprobada definitivamente la modificación de las referidas Ordenanzas Fiscales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las modificación de las Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor a todos los efectos a fecha 01/01/2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos mese contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Valdelinares, 16 de diciembre de 2009.

El Alcalde, Gabriel José Gómez Rodríguez.

ANEXO I: Resumen de Cuotas, Tasas y Gravámenes

ORDENANZA FISCAL Nº 1. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Tipos impositivos y cuota.

Artículo 7º.- Conforme al artículo 72 de la de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo impositivo se fija en:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana, 0,40%.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rustica 0,45% para el año 2010. Con una subida progresiva de 0,02 puntos, hasta alcanzar el máximo de 0,525.

Año	+0,2 puntos	Tipo a aplicar
2010	,-	0,45
2011	0,02	0,47
2012	0,02	0,49
2013	0,02	0,51
2014	0,02	Máx. 0,525

ORDENANZA FISCAL Nº 2. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICO) Y PLACAS OBLIGATORIAS DE LICENCIA.

Tipo de gravamen y devengo: ICO.

Artículo 4º.

3. El tipo de gravamen del impuesto fijado por el Ayuntamiento, será del 4 %. Sobre este tipo impositivo se podrán considerar las bonificaciones que el Pleno considere en los casos en que se establezca.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Placas Obligatorias de Licencia.

Artículo 6º La liquidación del ICO y la Emisión de la correspondiente Licencia de Obras vendrá acompañada obligatoriamente de la Placa de Licencia Municipal la cuál deberá figurar en lugar visible de la obra durante todo el periodo de vigencia de la licencia y, tendrá un coste unitario de 20€ de acuerdo con la Aprobación del Pleno en sesión ordinaria de 16 de Julio de 2009.

El importe de la Placa Obligatoria de Licencia (20€) se sumará al importe del ICO siendo absolutamente imprescindible el abono de la misma para la obtención de la Licencia.

ORDENANZA FISCAL Nº 3. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Cuota tributaria

Artículo 3º.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del Artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas: